



Consejo Superior De La Judicatura.  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

Radicación Expediente: 08-520-40-89-001-2023-00216-00

Clase de Acción : EJECUTIVO

Demandante (s) : SOLUCIONES EFECTIVAS M&C S.A.S

Demandado (s) : VICTOR JUNIOR ESCORCIA BARRIOS Y DAIRON JOSE BERDUGO NIETO

**INFORME SECRETARIAL**

Señor juez. A su despacho solicitud de medida cautelar, elevada conjuntamente con la demanda, por parte del apoderado de la entidad ejecutante. Sírvase proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), trece (13) de octubre de 2.023

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA  
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) trece (13) de octubre de 2.023

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia, sus anexos y el escrito de medida cautelar, que conjuntamente con la demanda elevare la parte demandante, la cual versa sobre la retención de los dineros que la aquí demandada señores VICTOR JUNIOR ESCORCIA BARRIOS Y DAIRON JOSE BERDUGO NIETO, encuentra el despacho que es procedente lo solicitado, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del código general del proceso.

En mérito de lo expuesto este operador judicial,

**RESUELVE.**

**Primero:** Decretar el embargo y retención, de las sumas de dinero, que los aquí demandados VICTOR ESCORCIA BARRIOS No 1.043.874.273 Y DAIRON BERDUGO NIETO 72.018.501 devengan en sus calidades de EMPLEADOS de SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO. Limitando el embargo hasta la suma de doce millones cuatrocientos cincuenta mil ( \$ 12.450.000.00) pesos

**Segundo:** Por secretaria líbrense los oficios correspondientes

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
EL JUEZ,**

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA.**

POR ANOTACION **EN ESTADO N°.42** NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA: HOY, 18/10/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA  
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura.  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

**Radicación Expediente: 08-520-40-89-001- 2023-00218-00**

**Clase de Acción:** EJECUTIVO  
**Demandante (S):** YENNY LUZ GUTIÉRREZ BARANDICA  
**Demandado (S):** ROSA AMELINA TORRES ORTIZ

**INFORME SECRETARIAL**

Señor juez. A su despacho, proceso ejecutivo instaurado por la señora Yenny Luz Gutiérrez Barandica, actuando por medio de apoderado judicial Dr. Orel de Jesus Quiroz Gutiérrez, contra de la señora Rosa Amelina Torres Ortiz, proceso identificado con número de radicación 2023-00218-00, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.  
Palmar de Varela (Atlántico), **trece (13) de octubre de 2.023**

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA  
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) **trece (13) de octubre de 2.023**

visto el informe secretarial que antecede, se encuentra al despacho proceso ejecutivo instaurado por la señora Yenny Luz Gutiérrez Barandica, a través de apoderado judicial, contra la señora Rosa Armelina Torres Ortiz, se acompaña a la demanda, letra de cambio No. 01 del 20 de diciembre de 2.022 y la escritura pública No. 149 del 01 de agosto de 2.022, emitida por la notaria única del círculo de Sabanagrande, en tales documentos se indica como deudora a la señora **Rosa Amelia Torres Ortiz**,

Sin embargo, en el escrito de demanda, incluso en la solicitud de medidas cautelares, se demanda a Rosa Amelina Torres Ortiz, nombre que es diferente al de **Rosa Amelia Torres Ortiz, quien suscribe tales documento**, lo cual genera una inconsistencia en el nombre de la demandada que debe ser corregida por la parte demandante, so pena de rechazo. Por tanto este despacho conforme lo dispone el numeral 1. del inciso tercero del artículo 90 del CGP, inadmitirá la demanda, para que el demandante subsane los defectos de que adolece ésta.

En mérito de lo expuesto este despacho,

**RESUELVE.**

**Primero:** Inadmitir, la demanda ejecutiva de la referencia instaurada a través de apoderado judicial, por **YENNY LUZ GUTIERREZ BARANDICA** contra **ROSA AMELINA TORRES ORTIZ**

**Segundo:** Conceder el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este auto para que sean subsanadas las fallas anotadas en la demanda, so pena de rechazo.

**Cuarto:** Reconocer al profesional del derecho Dr. Orel Jesus Quiroz Gutiérrez, como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
EL JUEZ,**

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

Calle 5 # 4A - 46 Local 2  
PBX: 3885005 Ext. 6039 CEL 301-724-44-71  
313-864-2163

Email: j01prmpalpalvarela@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Palmar de Varela -Atlántico. Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA.**

POR ANOTACION **EN ESTADO N°.42** NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA, HOY 18/10/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA  
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura.  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico  
**RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001-2015-00302-00**  
**CLASE DE ACCION: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE (S): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**  
**DEMANDADO(S): SENIDA RODRIGUEZ CACERES Y OTRO**

**INFORME SECRETARIAL.**

Señor juez. A su despacho, proceso ejecutivo enmarcado en la referencia, informando que se encuentra pendiente de trámite, memorial aportado por la parte demandante en fecha quince (15) de septiembre de 2.023, en donde se aporta poder. Sírvase proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), **trece (13) de octubre de 2.023**

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA  
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) **trece (13) de octubre de 2.023**

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia, sus anexos y el escrito aportado por de la parte demandante, en fecha quince (15) de septiembre de 2.023 escrito, en donde se le otorga poder al profesional del derecho Dr. Gabriel De Jesús Ávila Peña, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del código general del proceso, este despacho,

**RESUELVE.**

**Primero:** Reconocer, como apoderado de la parte demandante, al profesional del derecho Dr. Gabriel De Jesús Avila Peña, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**EL JUEZ,**

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA.**

POR ANOTACION **EN ESTADO N°.42** NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA: HOY, 18/10/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA  
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

**RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001-2021-00421-00**

**CLASE DE ACCIÓN: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE (S): BANCO DE BOGOTA**

**DEMANDADO(S): FUNDACIÓN CONSTRUYAMOS EL FUTURO – FUNSCOF Y OTRO**

**INFORME SECRETARIAL.**

Señor juez. A su despacho, proceso ejecutivo enmarcado en la referencia, informado, que la diligencia de audiencia inicial, contemplada en los artículos 372 y 373 del código general del proceso, programada para el día diez (10) de octubre de 2.023, a las nueve y cuarenta de la mañana (09:40AM), no pudo realizarse, por cuanto el despacho, se extendió en una audiencia previa, la cual se extendió aproximadamente tres horas, estando pendiente señalar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia.

**Palmar de Varela (Atlántico), trece (13) de octubre de 2.023.**

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA  
SECRETARIO

**Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar de Varela (Atlántico), trece (13) de octubre de 2.023.**

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el proceso de la referencia y sus anexos, encuentra el despacho, que está pendiente señalar fecha y hora, para la realización de las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, la cual se realizara de forma virtual por medio de la plataforma lifesizes.

Los links de acceso a la sala virtual de audiencias, serán remitidos de la siguiente manera, a la parte demandante a la dirección de correo electrónico [notificaciones@litigamos.com](mailto:notificaciones@litigamos.com), a la parte demandada al correo [ginagomezso27@hotmail.com](mailto:ginagomezso27@hotmail.com) y al curador del también demandado señor Michael Rafael Acosta Bocanegra, a la dirección de correo electrónico [leonardobarraza21@hotmail.com](mailto:leonardobarraza21@hotmail.com). Se les advierte a las partes intervinientes, que, de existir errores o cambios en sus cuentas de correo electrónico, las mismas deben ser informadas al despacho.

En mérito de lo expuesto este operador judicial

**RESUELVE**

**Primero:** Fijar el día treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las 08:40 A.M para llevar a cabo la audiencia inicial consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso

**Segundo:** Se les advierte a los sujetos procesales, que se les realizaran interrogatorio de parte en la diligencia.



Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

**Tercero:** Así mismo se advierte a las partes que en la audiencia podrán presentar los documentos que se encuentren en su poder en relación con el proceso y no hubieren sido presentados con la demanda y con su contestación, que igualmente podrán presentar los testigos cuya declaración haya solicitado y que no exceda de dos por parte sobre los mismos hechos, en todo caso el juez limitara su número.

La no comparecencia o el retiro antes de la finalización de dicha audiencia se tendrá como indicio grave en su contra, sin perjuicio de la multa que se impondrá por valor de cinco (5) SMLMV.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
EL JUEZ,**

**MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA.**

POR ANOTACION **EN ESTADO N°.42** NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA: HOY,, 18/10/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA**  
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

**RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001-2022-00174-00**

**CLASE DE PROCESO: MONITORIO**

**DEMANDANTE(S): GERMAN EUGENIO CANTILLO FRUTO**

**DEMANDADO(S): E.S.E. CENTRO DE SALUD DE PALMAR DE VARELA**

**INFORME SECRETARIAL.**

Señor juez, a su despacho, proceso monitorio de la referencia, junto con la solicitud de terminación del proceso y renuncia del poder presentado por el Dr. ALLEN ALBERTO ÁLVAREZ CHARRIS, como apoderado judicial de la parte demandante, recibido vía correo institucional en fecha diez (10) de agosto de 2.023. Sírvase proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), **trece (13) de octubre de 2.023**

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA  
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) **trece (13) de octubre de 2.023**

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia y la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado de la parte demandante en fecha diez (10) de agosto de 2.023, Dr. ALLEN ALBERTO ÁLVAREZ CHARRIS, en representación del Sr. GERMAN EUGENIO CANTILLO FRUTO, en el que indica que de acuerdo al poder conferido ante usted, y la E.S.E CENTRO DE SALUD DE PALMAR DE VARELA, solicita se decrete la terminación del proceso por un mutuo acuerdo al que llegaron las partes, en donde se establecieron unas formas pagos las cuales se efectuaran desde los primeros días de cada mes, iniciando por el mes de septiembre de 2023 y, así de manera sucesiva hasta lograr culminar con la cifra establecida en el proceso de la referencia. Todo ello luego de que entre su apoderado(sic) y la representante legal de la entidad se llevaran a cabo varias reuniones y demás conversaciones, en donde lograron llegar a un mutuo acuerdo para el pago de tal cantidad. Y que por todo lo anterior no existe deseo alguno de continuar con el proceso y que de esta forma su culminación se lleve a cabo, debido al acuerdo al cual se llegó con dicha entidad.

Igualmente acompaña memorial de renuncia al poder

Advierte el despacho, que no se aporta documento alguno que contenga el acuerdo indicado por el Dr. ALLEN ALBERTO ÁLVAREZ CHARRIS; aunado al hecho que el poder con que se inició la demanda, no contiene facultad para dar por terminado el proceso por el motivo que expresa el solicitante, por lo cual este despacho se abstendrá de decretar la terminación, hasta tanto no se allegue, la prueba del acuerdo suscrito entre las partes

Por otro lado, el inciso 4to del artículo 76 del Código General del Proceso enseña lo siguiente:

“La renuncia no pone término al poder si no cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**” (negrillas fuera de texto)

Razones por las cuales el despacho no podrá dar por terminado el proceso, ni tampoco podrá aceptar la renuncia al poder, hasta tanto no se aporten los documentos omitidos por el demandante

En mérito de lo expuesto este despacho,

**RESUELVE**

**Primero:** Abstenerse de decretar la terminación, por mutuo acuerdo, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**Calle 5 # 4A - 46 Local 2**

**PBX: 3885005 Ext. 6039 CEL 301-724-44-71**

**313-864-2163**

**Email: j01prmpalpalvarela@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Palmar de Varela -Atlántico. Colombia**



Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

**Segundo:** No aceptar la renuncia al poder presentada por el Dr. ALLEN ALBERTO ÁLVAREZ CHARRIS.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
EL JUEZ,**

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA.**

POR ANOTACION **EN ESTADO N.º.42** NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA: HOY,, 18/10/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA  
SECRETARIO



**Radicación Expediente: 08-520-40-89-001-2022-00365-00**

**Clase de Acción : PAGO DIRECTO**

**Demandante (s) : FINESA S.A**

**Demandado(s) : RAFAEL MANUEL ESCOBAR CHARRIS**

### **INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez. A su despacho, proceso enmarcado en la referencia, informando que se encuentra pendiente de trámite, solicitud de levantamiento de medida que versa sobre el rodante identificado con placas NBL – 394, la cual fue radicada por conducto del correo institucional en fecha veinticinco (25) de agosto de 2.023, a través de apeorado judicial Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, sírvase proveer.

**Palmar de Varela (Atlántico), trece (13) de octubre de 2.023**

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA, **trece (13) de octubre de 2.023**

Vista la solicitud elevada por el profesional del Dr. **Juan Carlos Carrillo Orozco**, en su condición de apoderado de la entidad demandante **FINESA S.A**, por conducto del correo institucional en fecha veinticinco (25) de agosto de 2.023, en donde solicita TERMINACION DEL PRESENTE TRAMITE, y dice que atendiendo a que, en fecha de 10 de agosto de 2023, el vehículo de placa NBL394 de propiedad de la garante fue inmovilizado, en consecuencia, me permito SOLICITAR lo siguiente:

PRIMERO: Solicito se sirva levantar, la orden de inmovilización que recae sobre el vehículo de propiedad de la garante, identificado con las placas NBL394

se libre oficio de levantamiento de medida, dirigido a la Policía Nacional y/o Sijin, y de conformidad al artículo 11 de la ley 2213 del 2022, aporoto el correo electrónico donde debe ser radicado el mismo mebar.sijin@policia.gov.co

SEGUNDO: Se oficie al parqueadero LA PRINCIPAL ubicado en la calle 110 No. 6N – 171 Av. Circunvalar, bodega II, en la ciudad de Barranquilla, para que realice la entrega del mismo al acreedor garantizado Finesa S.A. • Remítase el respectivo oficio de entrega del vehículo, al correo electrónico del parqueadero administrativo@almacenamientolaprincipal.com

Observando la solicitud y las normas pertinentes encuentra el despacho, que es procedente lo solicitado, en consecuencia este despacho,

### **RESUELVE**

**Primero:** Decretar la terminación del presente trámite de aprehensión y entrega del bien mueble – ejecución de garantía mobiliaria por pago directo incoado por **FINESA S.A.**, actuando por medio de apoderado judicial en contra del señor **Rafael Manuel Escobar Charris**.

**Segundo:** Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión material del vehículo de placas NBL – 394, entregando los oficios a la parte actora. **FINESA S.A.**, se libre oficio de levantamiento de medida, dirigido a la Policía Nacional y/o Sijin, y de conformidad al artículo 11 de la ley 2213 del 2022,

Calle 5 No. 4ª- 46, Local 2

PBX: 3885005 Ext. 6039, Celular: 3017244471 – 3138642163

Email: j01prmpalpalvarela@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palmar de Varela -Atlántico. Colombia



Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

**Tercero** Oficiese al parqueadero LA PRINCIPAL ubicado en la calle 110 No. 6N – 171 Av. Circunvalar, bodega II, en la ciudad de Barranquilla, para que realice la entrega del mismo al acreedor garantizado Finesa S.A.

**Cuarto:** Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias en rigor a favor de la parte actora.

**Quinto:** abstenerse de condenar en costas

**Sexto:** Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA.**

POR ANOTACION **EN ESTADO N°.42** NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA: HOY,, 18/10/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA  
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura.  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico  
**Radicación Expediente: 08-520-40-89-001-2023-00010-00**  
**Clase de Acción : EJECUTIVO**  
**Demandante (s) : BANCO AGRARIO S.A.**  
**Demandado (s) : JORGE ISAAC MERCADO MARTINEZ**

**INFORME SECRETARIAL.**

Señor juez. A su despacho, proceso ejecutivo enmarcado en la referencia, informando que se encuentra pendiente de trámite, solicitud de corrección elevada por el apoderado de la parte demandante, por conducto del correo institucional, en fecha dieciséis (16) de septiembre de 2.023. Sírvase proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), **trece (13) de octubre de 2.023.**

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA  
SECRETARIO  
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico), **trece (13) de octubre de 2.023**

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia, sus anexos y el escrito elevado por el apoderado de la parte demandante, en fecha dieciséis (16) de septiembre de 2.023, en donde informan al despacho, que se corrija el literal b, del numeral 1 del mandamiento de pago, del quince (15) de marzo de 2.023, en donde se consignó “ *b) Por la suma de SESENTA Y UN MILDOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (61.281 M/L) correspondiente a los intereses moratorios desde el 11 de enero hasta el pago total de la obligación...*” correspondiente dicha suma a los otros conceptos pactados en el pagaré (corresponden a seguros: vida, desempleo, etc. Tomados por el demandante, gastos de papelería, gastos notariales impuestos entre otros), encuentra el despacho que es procedente lo solicitado según lo dispuesto en el de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General Del Proceso.

En mérito de lo expuesto este operador judicial,

**RESUELVE.**

**Primero:** Corregir el literal b, del numeral primero, del mandamiento de pago de fecha quince (15) de marzo de 2.023, por tanto el auto quedara de la siguiente manera:

Primero: librar orden de pago por la vía ejecutiva, a cargo del señor JORGE ISAAC MERCADO MARTINEZ y a favor del BANCO AGRARIO S.A, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$15.000.000 m/L), correspondiente al capital insoluto, del pagare No. 016606100011386. del 27 de octubre de 2.020, obrante en el a folio No. 8 a 9, del cuaderno 01 del expediente digital.
- b) Por la suma de SESENTA Y UN MILDOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (61.281 M/L) correspondiente a los otros conceptos pactados en el pagaré (corresponden a seguros: vida, desempleo, etc. Tomados por el demandante, gastos de papelería, gastos notariales impuestos entre otros).

Intereses desde el 11 de enero de 2023, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación

Calle 3 N° 5-04, Primer Piso, Centro Administrativo Municipal  
PBX: 3885005 Ext. 6039  
Email: j01prmpalpalvarela@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Palmar de Varela -Atlántico. Colombia



**Consejo Superior De La Judicatura.  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico**

- c) Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, por concepto de intereses remuneratorios desde el 11 de noviembre de 2021 hasta el 10 de enero de 2.023.

**Segundo:** El resto del auto permanecerá incólume.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
EL JUEZ,**

**MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA.**

POR ANOTACION **EN ESTADO N°.42** NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA: HOY, 18/10/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA  
SECRETARIO**



Consejo Superior De La Judicatura.  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

**Radicación Expediente: 08-520-40-89-001- 2023-00023-00**

**Clase de Acción: EJECUTIVO**

**Demandante (s) : LUGOMAR INVERSIONES S.A.S**

**Demandado (s) : LUIS EDUARDO POLO DE LA CRUZ, ANTONIO JOSE NAVARRO  
ZUÑIGA Y ESMERALDA NAVARRO PACHECO NAVARRO**

**INFORME SECRETARIAL**

Señor juez. A su despacho, proceso ejecutivo singular, enmarcado en la referencia, informando que se encuentra pendiente de trámite, solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, por conducto del correo institucional, en fecha uno (01) de agosto de 2.023. Sírvase proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), **trece (13) de octubre de 2.023**

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA  
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) **trece (13) de octubre de 2.023**

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia, sus anexos y el escrito elevado por el apoderado de la parte demandante, por conducto del correo institucional el veinticinco (25) de agosto de 2.023, en donde se aportan certificaciones emitidas por la empresa de correo certificado TEMPO EXPRESS LTDA, en donde certifica, que en fecha nueve (9) de junio de 2.023, no se pudo realizar la entrega de la citación para a diligencia de notificación personal al aquí demandado señor Luis Eduardo Polo De La Cruz; que la misma empresa certifica que en fecha veintiuno (21) de junio del cursante año, no pudo realizarse la entrega de la citación para la diligencia de notificación personal de la también demandada señora Esmeralda Navarro Pacheco Navarro, indicando como causal de devolución “ no recibe notificación”

Así las cosas, este despacho encuentra procedente lo solicitado, por la parte ejecutante, al tenor de lo dispuesto en el artículo 293 del código general del proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**RESUELVE.**

**Primero:** Emplácese a los señores Luis Eduardo Polo De La Cruz y Esmeralda Navarro Pacheco Navarro, en calidad de ejecutados, a efectos de ser notificada personalmente del auto que libra mandamiento de pago de fecha dieciséis (16) de marzo de 2.023.

**Segundo:** El emplazamiento deberá efectuarse, por la secretaria del despacho, incluyéndose el presente asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través del aplicativo TYBA, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Emplazamiento que conforme al inciso sexto del artículo 108 del C.G.P. se entenderá surtido 15 días después de la publicación en este registro.

Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
EL JUEZ,**

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA.**

POR ANOTACION **EN ESTADO N°.42** NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA, HOY 18/10/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA  
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura.  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001- 2023-00062-00  
CLASE DE ACCIÓN: EJECUTIVO MIXTO  
DEMANDANTE (S): YENNY LUZ GUTIERREZ BARANDICA  
DEMANDADO (S): ASTUR MIGUEL RUA MURIEL

INFORME SECRETARIAL.

Señor juez. A su despacho, proceso ejecutivo, enmarcado en la referencia informando que se encuentra pendiente continuar con el trámite del proceso; que la parte ejecutante, el día 21 de julio se allegó notificación personal realizada 18 de julio y luego se allegó notición por aviso en que se indica que el 2 de agosto, se realizó tal notificación, lo cual se realizó a través de la empresa de correos ESM, LOGISTICO S.AS; que el demandado no se contestó la demanda ni propuso excepciones. Sírvase proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), **trece (13) de octubre de 2.023**

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA  
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) **trece (13) de octubre de 2.023**

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia y sus anexos, advierte el despacho, que se libró mandamiento de pago en fecha veintiséis (26) de mayo de 2.023, aportando por conducto del correo institucional en fecha veintiuno (21) de julio del cursante año, citación para la notificación personal de la parte demandada, la cual se realizó el día dieciocho (18) del mes en mención por la empresa de correos ; ESM, LOGISTICO S.AS

El día 2 de agosto se realizó notificación por aviso a través de la misma empresa de correos ESM, LOGISTICO S.AS, tal como se aporta documento por parte del demandante que acredita la notificación al señor ASTUR MIGUEL RUA MURIEL sin que se haya contestado la demanda ni se haya propuesto excepciones, por todo lo cual, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso debe proferirse auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia

En mérito de lo expuesto, este operador judicial.

**RESUELVE:**

**Primero:** Ordenar seguir adelante con la ejecución, en contra de la señora ASTUR MIGUEL RUA MURIEL, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de mayo de mayo de 2.023.

**Segundo:** Condenar a la demandada de pagar las costas del proceso.

**Tercero:** Practíquese la liquidación del crédito, la cual deberá ser presentadas por las partes de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en materia de intereses, en las consideraciones de este proveído.

**Cuarto:** Tasar las agencias en derecho, a un porcentaje equivalente al cinco por ciento (5%), del valor indicado en el mandamiento de pago de fecha veintiséis (26) de mayo de 2.023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA.**

POR ANOTACION **EN ESTADO N°.42** NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA, HOY 18/10/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA  
SECRETARIO



**Radicación Expediente: 08-520-40-89-001-2023-00098-00**

**Clase de Acción: SUCESION**

**Demandante (s): ERLINDA ISABEL JIMENEZ GUTIERREZ, TRINIDAD**

**MIRANDA GUTIERREZ Y LILIANA DE JESUS RAMIREZ MIRANDA**

**Causante (s): EUGENIA FIDELIA GUTIERREZ COLPAS.**

**INFORME SECRETARIAL.**

Señor juez. A su despacho, proceso de sucesión, enmarcado en la referencia, informando, que se encuentra pendiente de trámite, solicitud de corrección de auto, que elevare el apoderado de la parte demandante, en fecha diecisiete (17) de julio de 2.023. Sírvase proveer.

**Palmar de Varela (Atlántico), trece (13) de octubre de 2.023.**

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA  
SECRETARIO

**Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar de Varela (Atlántico), trece (13) de octubre de 2.023.**

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia, sus anexos y el escrito elevado el apoderado de la parte demandante, en fecha diecisiete (17) de julio de 2.023, en donde indica al despacho, que, por error de transcripción, en el acápite de inventario de bienes relictos y avalúos se consignó como dirección del inmueble la Calle 7 N° 4 – 40, del municipio de Palmar De Varela – Atlántico, siendo la dirección correcta calle 7 No. 4 – 48, la cual se registra en el certificado de tradición y libertad, encuentra el despacho que es procedente lo solicitado al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del código general del proceso.

El segundo punto del escrito versa sobre la corrección del segundo punto del auto admisorio de fecha seis (06) de julio de 2.023, en el entendido que en la parte final de dicho numeral se plasmó por error involuntario el nombre de “(...) *la señora MARINA IRENE RAMÍREZ GUTIÉRREZ, (fallecida)*”, y debió decir, *la señora MARINA MIRANDA GUTIERREZ, (fallecida)*”. De igual manera se solicita la corrección del numeral tercero “(...) *la señora MARINA IRENE RAMÍREZ GUTIÉRREZ, (fallecida)*”, debiendo decir, *la señora MARINA MIRANDA GUTIERREZ, (fallecida)*” encuentra el despacho, que es procedente lo solicitado al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General Del Proceso, por lo cual dichos numerales eran corregidos.

En mérito de lo expuesto este operador judicial.

**RESUELVE.**

**Primero:** Corregir el acápite de la demanda de inventario de bienes relictos y avalúos, en el sentido que la dirección de ubicación del inmueble es la calle 7 No. 4 – 48, del municipio de Palmar De Varela – Atlántico, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**Segundo:** corregir los numerales dos y tres, del auto admisorio de fecha seis (06) de julio de 2.023, los cuales quedaran de la siguiente manera:

**“Segundo:** *declárese abierto y radicado el Proceso de Sucesión Intestada de Eugenia Fidelia Gutiérrez Colpas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.541.283, fallecida el día 01 de marzo de 2.011 en el Municipio de Palmar De Varela, siendo este su último domicilio; según lo establece el artículo 488-2 del CGP, a petición de sus hijas*



Consejo Superior De Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

*Erlinda Isabel Jiménez Gutiérrez y Trinidad Miranda Gutiérrez; al igual que la señora Liliana De Jesús Ramírez Miranda en calidad de heredera y a su vez subrogataria de los derechos herenciales de la señora Marina Miranda Gutiérrez, (fallecida )*

**Tercero:** Reconocer como heredera de la causante a la demandante señoras Erlinda Isabel Jiménez Gutiérrez y Trinidad Miranda Gutiérrez; al igual que la señora Liliana De Jesús Ramírez Miranda en calidad de heredera y a su vez subrogataria de los derechos herenciales de la señora Marina Miranda Gutiérrez, (fallecida), entendiéndose como aceptante de la herencia con beneficio de inventario, a voces del artículo 488-4 del CGP. “La manifestación de si se acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario, cuando se trate de heredero. En caso de que guarde silencio se entenderá que la acepta con beneficio de inventario”

El resto del auto permanecerá incólume.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
EL JUEZ,**

**MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA.**

POR ANOTACION **EN ESTADO N°.42** NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA: HOY,, 18/10/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA  
SECRETARIO**



**Consejo Superior De La Judicatura.  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico.  
Juzgado Promiscuo Municipal De Varela-Atlántico**

Radicación Expediente: 08-520-40-89-001-2023-00188-00

Clase de Acción : EJECUTIVO

Demandante (s) : CPA DISTRIBUCION DE COLOMBIA S. A. S. Demandado (s)  
: MILENA MARIA DE LA HOZ BOCANEGRA

CESAR ANDRES TRUYOL MEJIA

INFORME SECRETARIAL

Señor juez. A su despacho, proceso ejecutivo instaurado por la empresa CPA DISTRIBUCION DE COLOMBIA S. A. S, actuando por medio de apoderado judicial, Dr. HÉCTOR LEONEL SANABRIA TORRES contra de los señores Milena Maria De La Hoz Bocanegra y Cesar Andrés Truyol Mejía, proceso identificado con número de radicación 2023-00188-00, el cual está pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), trece (13) de octubre de 2.023

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA  
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico), trece (13) de octubre de 2.023

Visto el informe secretarial precedente, examinada la demanda y sus anexos, advierte el despacho, que CPA DISTRIBUCION DE COLOMBIA S. A. S. solicita se libre y a cargo de los demandados solidarios señores MILENA MARIA DE LA HOZ BOCANEGRA, identificada con C. C. No 1.001.962.910 y CESAR ANDRES TRUYOL MEJIA identificado con C. C. No 1.043.874.084, mandamiento de pago por las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS DICECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$11.316.150.00), por concepto de capital, representado en el titulo valor pagaré No 167/22 que se anexa en formato PDF con esta demanda.

2.- Por concepto de los intereses moratorios más altos permitidos por la ley, causados sobre la anterior suma de dinero, desde que la obligación se hizo exigible, esto es desde el día 15 de febrero de 2023 y hasta cuando los demandados, efectúen el pago total de la obligación.

3.- Por las costas y gastos del proceso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 361 del C. G. P.

4.- Sírvase, señor Juez, reconocerme personería jurídica para actuar como apoderado especial de la sociedad demandante CPA DISTRIBUCION DE COLOMBIA S. A. S., en los términos del poder conferido que se adjunta en formato PDF. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Advierte el despacho, que con la presente demanda se aporta como título valor pagaré No 167/22., carta de instrucciones para diligenciar; certificado de existencia y representación legal debidamente actualizada de la sociedad demandante CPA DISTRIBUCION DE COLOMBIA S. A. S. Certificado de Matricula Mercantil de la demandada MILENA MARIA DE LA HOZ BOCANEGRA Por lo que de los documentos que acompañan la demanda, como título ejecutivo pagaré No 167/22, resulta a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Motivo por el cual, se libraré mandamiento de pago contra los demandados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 82, 422, 430, 431, del Código General Del Proceso y ,671 y 709 del C de Co

En mérito de lo expuesto, este despacho,

Calle 5 # 4A - 46 Local 2  
PBX: 3885005 Ext. 6039 CEL 301-724-44-71  
313-864-2163  
Email: j01prmpalpalvarela@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Palmar de Varela -Atlántico. Colombia



**Consejo Superior De La Judicatura.  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico.  
Juzgado Promiscuo Municipal De Varela-Atlántico  
RESUELVE.**

**Primero:** Librar orden de pago por vía ejecutiva contra los señores Milena Maria De La Hoz Bocanegra y Cesar Andrés Truyol Mejía, y a favor de la sociedad demandante CPA DISTRIBUCION DE COLOMBIA S. A. por las sientes sumas:

a) Por la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS DICECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$11.316.150.00), por concepto de capital, representado en el titulo valor pagaré No 167/22, a cargo de de los señores Milena Maria De La Hoz Bocanegra y Cesar Andrés Truyol Mejía

b) Por concepto de los intereses moratorios permitidos por la ley, causados sobre la anterior suma de dinero, desde que la obligación se hizo exigible, esto es desde el día 15 de febrero de 2023 y hasta cuando los demandados, efectúen el pago total de la obligación.

**Segundo:** Ordenar a los demandados Milena María De La Hoz Bocanegra y Cesar Andrés Truyol Mejía que cumplan con la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días, conforme artículo 431 del Código General del Proceso para lo cual se dispone la notificación de este auto a la parte Ejecutada Una vez notificados dentro de los diez (10) días siguientes podrán contestar la demanda y proponer excepciones,

**Tercero:** Dese el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

**Cuarto:** Reconocer al profesional del derecho Dr. HÉCTOR LEONEL SANABRIA TORRES como apoderado judicial de la sociedad demandante CPA DISTRIBUCION DE COLOMBIA S. A.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
EL JUEZ,**

**MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA.**

POR ANOTACION **EN ESTADO N°.42** NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA: HOY, 18/10/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA  
SECRETARIO**



**Consejo Superior De La Judicatura.  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico.  
Juzgado Promiscuo Municipal De Varela-Atlántico**

Radicación Expediente: 08-520-40-89-001-2023-00188-00

Clase de Acción : EJECUTIVO

Demandante (s): CPA DISTRIBUCION DE COLOMBIA S. A. S.

Demandado (s): MILENA MARIA DE LA HOZ BOCANEGRA  
CESAR ANDRES TRUYOL MEJIA

**INFORME SECRETARIAL**

Señor juez. A su despacho solicitud de medida cautelar, elevada conjuntamente con la demanda, por parte del apoderado de la entidad ejecutante. Sírvase proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), trece (13) de octubre de 2.023

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA  
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico), trece (13) de octubre de 2.023

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia, sus anexos y el escrito de medida cautelar, en que se solicita:

1. El embargo y posterior secuestro del porcentaje que sea embargable sobre los dineros que, a cualquier título, bien sea en cuentas corrientes, de ahorros o CDT posea la demandada señora MILENA MARIA DE LA HOZ BOCANEGRA, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Palmar de Varela – Atlántico, identificada con C. C. No 1.001.962.910, en las diferentes entidades bancarias del país como son: 1.- BANCOS DE OCCIDENTE 12.- BANCO AV VILLAS 2.- BANCOLOMBIA 13.- BANCO CAJA SOCIAL 3.- BANCO POPULAR 14.- BANCO BBVA 4.- BANCO DE BOGOTA 15.- BANCO DAVIVIENDA 5.- BANCO SCOTIABANK 16.- BANCOOMEVA 6.- BANCO HELM BANK 17.- BANCO FALABELLA 7.- BANCO COLPATRIA 18.- BANCO COORBANCA 8.- BANCO CITIBANK 19.- BANCO PICHINCHA 9.- BANCO GNB SUDAMERIS 20.- BANCO MULTIBANK 10.- BANCO FINANDINA

2. El embargo y posterior secuestro del porcentaje que sea embargable sobre los dineros que, a cualquier título, bien sea en cuentas corrientes, de ahorros o CDT posea el demandado señor CESAR ANDRES TRUYOL MEJIA mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Palmar de Varela – Atlántico, identificado con C. C. No 1.043.874.084, en las diferentes entidades bancarias del país como son: 1.- BANCOS DE OCCIDENTE 12.- BANCO AV VILLAS 2.- BANCOLOMBIA 13.- BANCO CAJA SOCIAL 3.- BANCO POPULAR 14.- BANCO BBVA 4.- BANCO DE BOGOTA 15.- BANCO DAVIVIENDA 5.- BANCO SCOTIABANK 16.- BANCOOMEVA 6.- BANCO HELM BANK 17.- BANCO FALABELLA 7.- BANCO COLPATRIA 18.- BANCO COORBANCA 8.- BANCO CITIBANK 19.- BANCO PICHINCHA 9.- BANCO GNB SUDAMERIS 20.- BANCO MULTIBANK 10.- BANCO FINANDINA 11.- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

3. El embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado MAXIPLAST DE LA COSTA No 1, el cual se encuentra ubicado en la dirección “CARACOLI” del Municipio de Malambo – Atlántico, identificado con matrícula No 700.477, el cual denuncio como de propiedad de la demandada señora MILENA MARIA DE LA HOZ BOCANEGRA, Sírvase oficiar a la Cámara de Comercio de Barranquilla, para efectos de que tome atenta nota de la cautelar solicitada en este punto, efectuando las advertencias de ley en caso de omitir su orden y proceder a radicar el respectivo oficio desde su correo institucional según lo dispuesto por la ley 2213 de 2022.

4. oficiar a las siguientes entidades de tránsito MINISTERIO DE TRANSPORTE Y REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO (RUNT), o a las que usted considere pertinentes, a fin de que indiquen a su despacho sobre la información de los vehículos automotores que se registren en los archivos de

**Calle 5 # 4A - 46 Local 2**

**PBX: 3885005 Ext. 6039 CEL 301-724-44-71**

**313-864-2163**

**Email: j01prmpalpalvarela@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Palmar de Varela -Atlántico. Colombia**



**Consejo Superior De La Judicatura.  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico.  
Juzgado Promiscuo Municipal De Varela-Atlántico**

tales entidades como de propiedad actualmente de los demandados señores MILENA MARIA DE LA HOZ BOCANEGRA, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Palmar de Varela – Atlántico, identificada con C. C. No 1.001.962.910 y CESAR ANDRES TRUYOL MEJIA mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Palmar de Varela – Atlántico, identificado con C. C. No 1.043.874.084.

Teniendo en cuenta que el embargo aquí solicitado sobre los bienes de los deudores no excede del doble de lo pedido con la demanda inicial, solicito al despacho decretarlos en su totalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por el párrafo 3 del artículo 599 del C. G. P.

Encuentra el despacho que de lo solicitado solo son es procedente las siguientes medidas, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del código general del proceso.

En mérito de lo expuesto este despacho,

**RESUELVE.**

**Primero:** Decretar el embargo y retención, de los dineros que, a cualquier título, bien sea en cuentas corrientes, de ahorros o CDT posea la demandada señora MILENA MARIA DE LA HOZ BOCANEGRA, identificada con C. C. No 1.001.962.910, y CESAR ANDRES TRUYOL MEJIA identificado con C. C. No 1.043.874.084, en las siguientes entidades bancarias: BANCOS DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK, BANCOOMEVA, BANCO HELM BANK, BANCO FALABELLA, BANCO COLPATRIA, BANCO COORBANCA, BANCO CITIBANK, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO MULTIBANK, BANCO FINANINDINA. Limitando el embargo hasta la suma de dieciséis millones novecientos setenta y cuatro mil doscientos veinticinco (\$ 16 974.225.00 M/L), Se le indica a la entidad, que la medida debe aplicarse siempre que no sean inembargables y no se afecte el monto mínimo de inembargabilidad, en virtud, de lo dispuesto en la circular 58 del 6 de octubre de 2022, expedida por la Superintendencia Financiera De Colombia.

**Segundo:** Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado MAXIPLAST DE LA COSTA No 1, identificado con matricula No 700.477, de propiedad de la demandada señora MILENA MARIA DE LA HOZ BOCANEGRA, para lo cual se ordena oficiar a la Cámara de Comercio de Barranquilla, para efectos de que tome atenta nota de la cautelar solicitada en este punto,

**Tercero:** Negar la solicitud de oficiar a las entidades de tránsito MINISTERIO DE TRANSPORTE Y REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO (RUNT), para el objetivo que persigue el demandante por ser improcedente, pues ésta no corresponde a la labor del juez dentro de los procesos

**Cuarto:** Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
EL JUEZ,**

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA.**

POR ANOTACION EN ESTADO N°.42 NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA, HOY 18/10/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA  
SECRETARIO



**Consejo Superior De La Judicatura.  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico**

Radicación Expediente: 08-520-40-89-001- 2023-00204-00

Clase de Acción: EJECUTIVO  
Demandante (S): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
Demandado (S): ANGIE MELIZA PAEZ POZO

**INFORME SECRETARIAL**

Señor juez. A su despacho proceso ejecutivo instaurado por el Banco Agrario De Colombia S.A, actuando por medio de apoderado judicial, de JUAN ALBERTO GUTIÉRREZ TOVIO, contra la señora ANGIE MELIZA PÁEZ POZO, proceso identificado con número de radicación 2023-00204-00, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), **trece (13) de octubre de 2.023**

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA

SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) **trece (13) de octubre de 2.023**

Se encuentra al despacho proceso ejecutivo instaurado por el Banco Agrario De Colombia S.A, actuando por medio de apoderado judicial, en contra de la señora ANGIE MELIZA PÁEZ POZO.

De los documentos que acompañan la demanda, como título valor pagare No. 016606100011685 del 02 de marzo de 2.021, Resulta a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Motivo por el cual, se libraré mandamiento de pago, de acuerdo con lo previsto en los artículos 82, 422, 430, 431, del Código General Del Proceso y ,671 y 709 del C de Co.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**RESUELVE.**

Primero: librar orden de pago por la vía ejecutiva, a cargo de la señora Angie Meliza Páez Pozo, a favor del Banco Agrario De Colombia S.A, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de quince millones de pesos (\$ 15.000.000.00 M/L), correspondiente al saldo insoluto, contenido en el pagare No. 016606100011685 del 02 de marzo de 2.021.
- b) Por la suma de dos millones ciento tres mil seiscientos pesos (\$ 2.103.600.00 M/L), correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde 06 de abril de 2.022, hasta el 15 de junio de 2.023.
- c) Por el valor correspondiente a los intereses moratorios causados, 16 de junio de 2.023, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- d) Por valor cientos veinte dos mil quinientos sesenta y dos pesos (\$ 122.562.00 M/L), correspondiente a otros conceptos suscritos en el pagare 016606100011685 del 02 de marzo de 2.021.

Segundo: ordenase al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días, conforme artículo 431 del Código General del Proceso o de diez (10) días para proponer excepciones, para lo cual se dispone la notificación de este auto a la parte ejecutada acorde a lo



**Consejo Superior De La Judicatura.  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico**

establecido en los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso o artículo 8° de la ley 2213 de 2.023.

Tercero: dese el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cuarto: reconocer al profesional del derecho Dr. Juan Alberto Gutiérrez Tovio, como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ,**

**MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR  
DE VARELA.**

**POR ANOTACION EN ESTADO N°.42 NOTIFICO A  
LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA: HOY,,  
18/10/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.**

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA  
SECRETARIO**



Consejo Superior De La Judicatura.  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

**Radicación Expediente: 08-520-40-89-001- 2023-00204-00**

**Clase de Acción:** EJECUTIVO  
**Demandante (S):** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
**Demandado (S):** ANGIE MELIZA PAEZ POZO

**INFORME SECRETARIAL**

Señor juez. A su despacho solicitud de medida cautelar, elevada conjuntamente con la demanda, por parte del apoderado de la entidad ejecutante. Sírvase proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), **trece (13) de octubre de 2.023**

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA  
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) **trece (13) de octubre de 2.023**

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia, sus anexos y el escrito de medida cautelar, que conjuntamente con la demanda elevare el apoderado de la parte demandante, la cual versa sobre la retención de los dineros que la aquí demandada señora **Angie Meliza Páez Pozo**, tenga en las entidades financieras Banco Agrario De Colombia y Bancolombia, encuentra el despacho que es procedente lo solicitado, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del código general del proceso.

En mérito de lo expuesto este operador judicial,

**RESUELVE.**

**Primero:** Decretar el embargo y retención, de las sumas de dinero, que la aquí demandada señora **Angie Meliza Páez Pozo**, identificada con **C.C No. 1.047.360.526**, tenga en las entidades financieras Banco Agrario De Colombia y Bancolombia, limitando el embargo hasta la suma de **veinticinco millones ochocientos treinta y nueve mil doscientos cuarenta y tres pesos (\$ 25'839.243.00 M/L)**, Se le indica a la entidad, que la medida debe aplicarse siempre que no se afecte el monto mínimo de inembargabilidad, en virtud, de lo dispuesto en la circular 58 del 6 de octubre de 2022, expedida por la Superintendencia Financiera De Colombia.

**Segundo:** por conducto de la secretaria líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
EL JUEZ,**

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA.**

POR ANOTACION **EN ESTADO N°.42** NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA, HOY 18/10/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA  
SECRETARIO



Consejo Superior De Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

Radicación Expediente: 08-520-40-89-001-2023-00206-00

Clase de Acción : DEMANDA CUSTODIA Y REGULACION DE VISITAS

Demandante (s) : LEYBER CABALLERO SUAREZ

Demandado (a) : ENA MILENA RINCON SOTO

INFORME SECRETARIAL.

Señor juez. A su despacho, proceso de custodia y regulación de visitas, instaurado por el señor Leyber Caballero Suarez, actuando por medio de apoderado judicial Dr. Manuel Raimundo donado Badillo, contra la señora Ena Milena Rincón soto, proceso identificado con número de radicación No. 2023-00206-00, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), trece (13) de octubre de 2.023

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA  
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) trece (13) de octubre de 2.023

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia y sus anexos, encuentra el despacho que el poder obrante a folios No. 7 y 8, se consigna el email [manuel.donado18@hotmail.com](mailto:manuel.donado18@hotmail.com), como dirección de notificación electrónica del profesional del derecho Dr. Manuel Raimundo Donado Badillo, sin embargo dicho correo electrónico no aparece registrado en la plataforma URNA, incumpliendo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 de la ley 2213 de 2.022, que a la letra dice: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...”*

Así las cosas, la presente demanda será inadmitida, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1, del inciso tercero del artículo 90 del código general del proceso, para que se subsanen sus defectos

En mérito de lo expuesto este despacho,

**RESUELVE.**

Primero: Inadmitir, la demanda de custodia y regulación de visitas, instaurado por el señor Leyber Caballero Suarez, actuando por medio de apoderado judicial, contra la señora Ena Milena Rincón soto.

Segundo: Conceder un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este auto a la parte demandante para que sean subsanadas las fallas anotadas en la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
PALMAR DE VARELA.**

POR ANOTACION EN ESTADO N°42 NOTIFICO  
A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA,  
HOY 18/10/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA  
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura.  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

Radicación Expediente: 08-520-40-89-001-2023-00216-00

Clase de Acción : EJECUTIVO

Demandante (s) : SOLUCIONES EFECTIVAS M&C S.A.S

Demandado (s) : VICTOR JUNIOR ESCORCIA BARRIOS Y DAIRON JOSE BERDUGO NIETO  
INFORME SECRETARIAL.

Señor juez. A su despacho, proceso ejecutivo instaurado por la entidad Soluciones Efectivas M&C S.A.S, a través de endosatario para el cobro judicial, Dr. ALEXANDER ORTIZ ORELLANO contra de los señores Víctor Junior Escorcía Barrios y Dairon Jose Berdugo Nieto, proceso identificado con radicación No. 2023-002016-00, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.  
Palmar de Varela (Atlántico), trece (13) de octubre de 2.023

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA  
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) trece (13) de octubre de 2.023

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia y sus anexos, advierte el despacho, que con la presente demanda se aporta como título valor pagare número 0306 de fecha 10 de Enero de 2023, por lo que de los documentos que acompañan la demanda, como título ejecutivo, resulta a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Motivo por el cual, se libraré mandamiento de pago, de acuerdo con lo previsto en los artículos 82, 422, 430, 431, del Código General Del Proceso y ,671 y 709 del C de Co. contra los demandados

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE.

**Primero:** Librar Mandamiento de Pago por las siguientes sumas de dinero a favor de la parte demandante:

a) La suma de ocho millones trescientos mil (\$ 8.300.000.00) pesos M/L contra los señores VICTOR JUNIOR ESCORCIA BARRIOS Y DAIRON JOSE BERDUGO NIETO y a favor de SOLUCIONES EFECTIVAS M&C S.A.S

b): Intereses de plazo por valor equivalente al 2.0% desde el 11 de abril del 2.023 al 10 de julio de 2.023.

c): El pago de intereses moratorios desde el 11 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la ley.

**Segundo:** Ordenar a los demandados que cumpla con la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días, conforme artículo 431 del Código General del Proceso o de diez (10) días para proponer excepciones, para lo cual se dispone la notificación de este auto a la parte ejecutada acorde a lo establecido en los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso o artículo 8° de la ley 2213 de 2.023.

**Tercero:** Dese el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

**Cuarto:** Tener al profesional del derecho Dr. Alexander Ortiz Orellano, como endosatario para el cobro judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
PALMAR DE VARELA.**

POR ANOTACION EN ESTADO N°.42 NOTIFICO  
A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA:  
HOY 18/10/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.